

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5234, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Eduardo Rodríguez Besutti.
(G. O. Nº 9193, del 25 de Julio de 1970)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5234

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Eduardo Rodríguez Besutti, Encargado de Negocios a. i. de Costa Rica;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede al señor Eduardo Rodríguez Besutti, Encargado de Negocios a. i. de Costa Rica, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5235, que dispone que a partir del 1º de agosto de 1970, se sustituirán todas las placas oficiales, diplomáticas y consulares.

(G. O. Nº 9193, del 25 de Julio de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5235

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir del 1ro de agosto de 1970, se dispone la sustitución de todas las placas oficiales, diplomáticas y consulares, actualmente en uso, y al efecto, se expedirán placas de distintos colores a los empleados ahora en las mismas, a todos los vehículos propiedad del Estado, de sus instituciones autónomas y empresas estatales, así como a los vehículos propiedad de los funcionarios o personas que en virtud de disposiciones legales les corresponda el uso de dichas placas.

Art. 2.— Le expedición de las placas señaladas en el artículo anterior estará sujeta a una revisión previa de los vehículos, que incluya el número del motor, chasis, número de registro, y otros datos que los identifiquen, con la finalidad de comprobar que el vehículo es propiedad de las instituciones o personas a las cuales les reconoce la ley el derecho a usar las placas especificadas. Cuando no se cumpla este requisito, la Dirección General de Rentas Internas se abstendrá de entregar las placas y matrículas del vehículo de que se trate.